

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padece.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 294.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

No habiéndose verificado en el pueblo de Rivas el día 10 de Mayo las elecciones municipales para la renovación bienal del Ayuntamiento, según establece el art. 44 de la ley Municipal vigente, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de citada ley, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de Rivas para que el día 14 del próximo mes de Junio se verifiquen mencionadas elecciones, debiendo verificarse con arreglo al procedimiento que se determina en el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del año anterior: reuniéndose la Junta municipal el día 7 de Junio como Domingo anterior inmediato al de la elección para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores: llamando la atención respecto al particular de que el Jueves 18 del

citado mes de Junio ha de verificarse el escrutinio general.

Como todas las operaciones á que ha de sujetarse esta elección se hallan consignadas en el indicador que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de Abril último, á él deben de atenderse, excepto en las fechas que ya quedan mencionadas.

Palencia 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 295.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el siguiente acuerdo adoptado por la misma:

“Cumplidas las formalidades que se determinan en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Comisión provincial, en la imperiosa necesidad de hacer efectivos los ingresos consignados en el presupuesto, acordó en el día 22 nombrar Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de Abastillas y Añoza, á D. Juan Carbonell; Becerril de Campos y Perales, á Don Félix Nieto; Boadilla de Rioseco y Pozuelos, á D. Lúcio Alonso; Espinosa de Cerrato y Herrera de Valdecañas, á D. Eleuterio Prieto; Dueñas, á D. Eugenio Macho; Frómista y Revenga, á D. Jacinto Abia; Marcilla y Lantadilla, á D. Fermín Rubio; Itero de la Vega y Villodre, á D. Antonio Alonso; Monzón, á Don Miguel Prieto; Pedraza, á D. Pío Gómez; Quintanilla y Villasila, á Don

Alejo Chato; Valdeolillos y Villagimena, á D. Francisco Martínez; Villalaco, á D. Julian Penche, y Villalumbroso, á D. Donato González, cuyos ejecutores se presentarán á los Jueces municipales á los efectos prevenidos en el art. 58 de la instrucción referida, quienes darán cuenta de las faltas que noten en los procedimientos para corregirlas en la forma prescrita en las disposiciones legales.”

Lo que he dispuesto publicar por medio de esta circular con objeto de que los demás Ayuntamientos de la provincia que estén en descubierto por el contingente, se apresuren á verificar el pago correspondiente, sino quieren que contra ellos se manden nuevos Comisionados, como la Comisión ha hecho contra los que se dejan relacionados.

Palencia 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de varios propietarios de establecimientos de aguas minero medicinales, en solicitud de que se modifique la Real orden de 16 de Febrero de 1889 en la parte que determina el mobiliario que deberán tener las habitaciones de las hospederías de dichos establecimientos para ser considerados como de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que la citada Real orden dictada con el deseo de favorecer los intereses de los bañistas, habría mejorado las condiciones de

muchos de nuestros balnearios, si hubiese sido posible llevar sus principios á la práctica:

Considerando que por la diversa índole de los mencionados establecimientos, su mayor ó menor importancia, su variada concurrencia y distinta capacidad de las hospederías de que disponen, se hace muy difícil comprender á todos en una medida general que preceptúe las clases de habitaciones que han de tener y el mobiliario que en éstos haya de figurar, pues lo que en un establecimiento de gran importancia podría parecer modesta instalación, sería en otros de concurrencia escasa y personas pobres lujo extraordinario:

Considerando que los Médicos Directores tienen el deber de velar por la higiene de los balnearios, y por lo tanto, de exigir y cuidar que las habitaciones destinadas á los bañistas reúnan las necesarias condiciones de salubridad, sin que sea preciso intervengan en detalles de comodidad ni ornato, que en último caso llega á proporcionarlos el propio interés de los propietarios ante la competencia que generalmente se establece entre las hospederías de los balnearios oficiales y los particulares de la localidad:

Considerando, ésto no obstante, que es conveniente que el público tenga cabal conocimiento de la clase y precio de las habitaciones destinadas á hospedaje en los balnearios, á fin de evitar abusos que en determinados casos pudieran cometerse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien dejar sin efecto lo precep-

tado en las disposiciones 1.ª y 4.ª de la mencionada Real orden de 16 de Febrero de 1889, en lo que se refiere á clasificación y mobiliario de habitaciones en los establecimientos de baños, y disponer en su lugar:

1.º Que los propietarios de dicha clase de establecimientos clasifiquen las habitaciones de sus hospederías, las distinguan por medio de signos, números ó letras, y fijen el precio que á cada una corresponda, cuyos precios, así como la clasificación, no podrán ser alterados durante la temporada.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el art. 63 del vigente reglamento de Baños, y dentro del plazo que el mismo determina, los dichos dueños ó los arrendatarios presenten á los Gobernadores civiles respectivos dos ejemplares de las tarifas que hayan de regir en la inmediata temporada oficial, con expresión del número de habitaciones disponibles al servicio público de cada una de las clases que señalen, á fin de que dicha Autoridad remita uno de ellos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y el otro con el V.º B.º al Médico Director del balneario para su conocimiento y el de los concurrentes al establecimiento, á cuyo efecto dispondrá sea convenientemente expuesto, cuidando de su conservación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.

Idem José Alvarez Alvarez.

Idem Juan Antonio Marcial.

Idem José Obala Corta.

Idem Remigio Nevot Guisa.

Idem José Namprida Mechosa.

Idem Alejandro Valle García.

Idem José Oliver Requena, natural de Veas, provincia de Jaen.

Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.

Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.

Idem José Oller Fernández, natural de Ituar, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.

Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.

Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.

Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.

Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaen.

Idem José Olive Castresana, natural de Santa María Llanes, provincia de Burgos.

Idem Joaquín Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.

Idem Enrique Oliaga Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.

Idem Francisco Sánchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.

Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.

Soldado Manuel Unzueta Urdina.

Idem Francisco Llovet Planas.

Idem José Martínez Relles.

Idem Juan Mateo Medina.

Idem José María Pares.

Idem José Oliva Tarraza.

Idem Juan Alas González.

Idem Victoriano Alvarez Alvarez.

Idem Rafael Martín Arroyo.

Idem Juan Arenas Estrada.

Idem José Barcia Domínguez.

Idem Mariano Bardojo Andréu.

Idem José Barrios Juanet.

Idem Eduardo Vega Maza.

Idem Daniel Méndez Figuerosa.

Idem Manuel Montero Migares.

Idem Mauricio Navarro García.

Idem Antonio María Expósito.

Idem Joaquín Vidal Rego.

Idem Bonifacio Trasto Fernández.

Idem Juan Arenal Sierra.

Idem Isidro Primo Rodríguez.

Idem Francisco Primo Cauchada.

Idem Felipe Romero García.

Idem Vicente Rulán Planas.

Idem Onofre Ruíz Martín.

Idem Antonio Ruíz Prada.

Idem Pedro Sabastida Paño.

Idem Juan Gómez Coca.

Idem Domingo Martínez Otero.

Idem Rafael Pérez Fernández.

Idem Rafael Rodríguez Incógnito.

Idem José Romero Relles.

Idem José Rey Rodríguez.

Idem José Repiso González.

Idem Francisco Torres Ugat.

Idem Vicente Pérez Surio.

Idem José Suñer Serriña.

Idem Juan Cambrado Cruz.

Idem Valentín López Quintanilla.

Idem José Lozano Galdo.

Idem Prudencio López Cano.

Idem Miguel López Antero.

Idem José Tapia Rosado.

Idem Cristóbal Martín García.

Idem José Pan Naves.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado José López García.

Idem Domingo Ramos Jorge.

Idem Martín Samprea Mesa.

Idem Valentín Sera Ramos.

Regimiento Caballería de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.

Idem José Rodríguez Rasero.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.

Idem Silvestre Vals Mera.

Idem Clemente Montesinos Sánchez.

Idem Eugenio Briguet Díaz.

Idem Pedro Hernández del Hoyo.

Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.

Idem José Sánchez Medina.

Idem José Gallares Galcerrán.

Idem Joaquín Linares Llorca.

Idem José Lafuente Millán.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.

Idem Guillermo Mariano Vives.

Idem Manuel Ruíz Villalta.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.

Idem José Rubio Chica.

Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballesteros Canal.

Idem José Martín María.

Idem José Ruíz Gutiérrez.

Idem Fernando Nieto López.

(Se continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5; pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y

muestras en dicha Factoría el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo gasto hasta sobre wagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, advirtiéndose que la comparación del trigo con la muestra y su peso se hará al pié de fábrica.

Valladolid 26 de Mayo de 1891.—José Navarro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de catorce del corriente, dictada en el expediente de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado y Escribanía del refofrendante, á instancia de D. Agustín Herrero Alegre, vecino de esta Ciudad, D. Pedro Ortega Herrero, Alcalde, y D. Carlos López Blanco, Párroco, vecinos de Mazariegos, contra D. Jacinto García Farifias, que lo es de Oencia, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Junio y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Villafranca del Bierzo, de la finca siguiente, sita en Oencia.

Una herrería ó fábrica de hierro con arbor, cuba, bauzado y todo lo demás que constituye el artefacto, con su carbonera, todo en buen estado de conservación y éste para funcionar según reconocimiento que acaba de practicarse, y con sus accesorios ó sean casas, Capilla, el molino, prados, huertas, tierras de labrantío, castaños, montes y demás pertenecientes á ellas, que se deslindan en la manera siguiente:

Un coto redondo compuesto de las clases de fincas antes dichas, que comienza ó arranca desde el pozo del río que llaman el Reconco, más abajo de la Vega de la Traba, todo el río Lermo abajo hasta el Reguñón de Resimonde; lindando Norte con prados de Tomás Bao, María Fernández y otros; desde aquí se interna hacia el Norte hasta el marco llamado Rubia, desde donde sigue con dirección Este á otro marco que está en el nudo de Valdemadera, de bajo seijo blanco; lindando por dicho rumbo Norte con camino que pasa por debajo de la cerrada de la Prá y tierras particulares del pueblo de Oencia, desde este punto continúa en dirección Este hasta otro marco que está en

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de los Agentes ejecutivos de la 1.ª y 2.ª Zona de los partidos de Carrión de los Condes, 3.ª de la de Cervera y 2.ª y 4.ª de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes, que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes, á saber:

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	Fianza que han de constituir.
Carrión.	1.ª	Bahillo.	1000 pesetas.
		Carrión de los Condes.	
		Nogal de las Huertas.	
		Robladillo.	
		Villamorco.	
		Villaturde.	
		Bustillo del Páramo.	
Idem.	2.ª	Calzada de los Molinos.	1000 pesetas.
		Calzadilla de la Cueva.	
		Cervatos de la Cueva.	
		Ledigos.	
		Moratinos.	
		Población de Arroyo.	
		Riveros de la Cueva.	
		Terradillos.	
		Torre de los Molinos.	
		Arbejal.	
Cervera.	3.ª	Celada de Roblecedo.	600 pesetas.
		Cervera de Río-Pisuerga.	
		Dehesa de Montejo.	
		Herreruela.	
		Ligüézana.	
		Lores.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
		Redondo.	
		Resoba.	
		San Cebrián de Mudá.	
		San Salvador de Cantamuga.	
		Santibáñez de Resoba.	
		Vañes.	
		Valle de Sautullán.	
Vergaño.			
Saldaña.	2.ª	San Martín de los Herreros.	800 pesetas.
		Calahorra de Boedo.	
		Espinosa de Villagonzalo.	
		Herrera de Río-Pisuerga.	
		Olmos de Pisuerga.	
		Páramo de Boedo.	
		Santa Cruz de Boedo.	
		San Cristóbal de Boedo.	
		Ventosa de Pisuerga.	
		Villaprovedo.	
Idem.	4.ª	Bustillo de la Vega.	800 pesetas.
		Gozón.	
		La Serna.	
		Renedo de la Vega.	
		Pedrosa de la Vega.	
		Poza de la Vega.	
		Saldaña.	
		Santervás de la Vega.	
		Villafruel.	
		Villaluenga.	
Villamoronta.			
Villarrabé.			

Palencia 29 de Mayo de 1891.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo á venta libre ni por un año ni por tres, del impuesto de consumos de este pueblo el día 22 del corriente mes, se anuncia una segunda licitación para el día 7 del próximo Junio, hora de las once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en

la Secretaría de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo que la primera de 576 pesetas para el Tesoro y la de 489'60 para recargos municipales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente aviso llamando licitadores para dicha subasta.

Bárcena de Campos 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Abad Cuadrado.—El Secretario interino, Mariano Calvo y Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

El día 7 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa la subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 1.960 pesetas en cada uno á que hoy ascienden los derechos del Tesoro, aumentándose el 88 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cervatos de la Cueva 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Rivas.—El Secretario, Francisco Rebanal.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Roblecedo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Contribuciones para proceder al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos afectos al impuesto de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se verificará dicho arriendo en la Casa Consistorial el día 7 de Junio próximo desde la una á las tres de su tarde y por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.125 pesetas 34 céntimos cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la exhibición de carta de pago de haber consignado el 2 por 100 del total importe del cupo del Tesoro y recargos. El pliego de condiciones que servirá de base se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Celada de Roblecedo 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Gaspar Andrés.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la venta libre de los artículos de consumo de vino y aguardiente para el próximo año económico de 1891-92, tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana y terminará á las doce, en el Salón de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.528 pesetas, con el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza que vá incluido.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Payo 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Santos.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Negativa por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á la libre venta por un año de todas las especies de consumos sujetas al impuesto para el año económico de 1891-92, este Ayuntamiento acordó la segunda subasta para el día 7 de Junio próximo, desde la hora de las dos de la tarde hasta las cuatro, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo los mismos tipos en que fué anunciada la primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Olea 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Fuente Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

El vecino de esta localidad Julian Rodríguez Pirón me participa, que el día 23 del actual y hora de las cuatro de su mañana, recogió á la puerta de su casa un macho de labranza con las señas que se dicen á continuación, el cual fué de su pertenencia y vendió en la feria de Palencia el día de Pascua de Pentecostés á un sujeto que dijo ser vecino de Villalaco.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballería, se presente á recogerla á esta Alcaldía con documentos que acredite su legitimidad.

Valle de Cerrato 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Señas de la caballería.

Edad cerrado, pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro nada, herrado de las cuatro extremidades.

Anuncios particionares.

Del pueblo de Villalaco desapareció el Viernes 22 un macho de las señas siguientes: capón, alzada siete cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, cabeza y pecho de carnero, en el pecho se le conoce haber estado pelado, herrado de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Claudio Colmenero, vecino de dicho pueblo.

3-3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Pascual Pastor Puebla, Secretario del Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo, se compromete á formar cuentas municipales ajustadas á la nueva ley de Contabilidad, repartos territoriales y demás documentos administrativos, á precios económicos.